

**Comprobante Documento**SISID  
Ministerio de Justicia

|   |  |
|---|--|
| ID SISID :                              | 814586   |
| Materia :                               | RES EX 185 DE 06/09/2021 APRUEBA PROTOCOLO DE ACCION PARA INSTITUCIONES PUBLICAS QUE AUXILIAN A LA JUSTICIA EN LA BUSQUEDA E IDENTIFICACION DE VICTIMAS DE DESAPARICION FORZADA, OCURRIDAS ENTRE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 Y EL 10 DE MARZO DE 1990. |
| Folio :                                 | 23409.21   |
| Tipo Dcto :                             | Resolución Exenta  |
| Número Ing. Dcto :                      |  |
| Número Des. Dcto :                      | 185  |
| Oficina de Partes deriva a :            | INTERESADO   |
| Sistema Integrado de Documentos (SISID) |  |



BVR/TA/MJCE/MTS

**APRUEBA PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE AUXILIAN A LA JUSTICIA EN LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA, OCURRIDAS ENTRE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 Y EL 10 DE MARZO DE 1990**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 185**

**SANTIAGO, 06 SEP 2021**

**Hoy se resolvió lo que sigue:**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.885 que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el D.F.L. N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica de esta Secretaría de Estado; en el Decreto Exento N° 1818, de 03 de septiembre de 2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba protocolo de acción para instituciones públicas que auxilian a la justicia en la búsqueda e identificación de víctimas de desaparición forzada, ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990,; en el Decreto N° 269, de 12 de Marzo de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en que se nombra Subsecretaria de Derechos Humanos; en Resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y demás normas pertinentes,

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, con fecha 03 de septiembre de 2021, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial, el Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile suscribieron el "Protocolo de acción para Instituciones Públicas que auxilian a la justicia en la búsqueda de víctimas de violaciones a los derechos humanos, cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990", protocolo aprobado por



Decreto Exento N° 1818, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 03 de septiembre de 2021.

2°.- Que el resuelto segundo del referido Decreto Exento N° en el Decreto Exento N° 1818, de 03 de septiembre de 2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ordena remitir el protocolo a las Subsecretaría de Derechos Humanos y a los Servicios dependientes y relacionados con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos involucrados, esto es, Servicio Médico Legal (SML) y Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), para que lo aprueben por el correspondiente acto administrativo y procedan a su ejecución.

3°.- Que el referido protocolo tiene por objetivo específico establecer un estándar básico de manejo del sitio del suceso e inhumación de osamentas o restos óseos que, eventualmente, puedan corresponder a víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, a través de reglas mínimas de actuación para las instituciones que desarrollan funciones relacionadas con la búsqueda e identificación de personas desaparecidas.

4°.- Que, en la Ley N° 20.885, en su artículo segundo de las disposiciones transitorias, traspasa desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todas las funciones y atribuciones que se derivan del artículo 10 transitorio de la ley N° 20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el Decreto Supremo N° 1.005, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 1997, incluidas aquéllas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123.

5°.- Que, entre las funciones encomendadas al Programa de Derechos Humanos por la Ley N° 19.123, el N° 2 de su artículo 2° establece que le corresponderá especialmente "Promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas que no obstante existir reconocimiento legal de su deceso, sus restos no han sido ubicados."

6°.- Que, asimismo, el referido artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.885, dispone que la Subsecretaría de Derechos Humanos es la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en virtud de las funciones y atribuciones que se le traspasan.

7°.- Que, como consecuencia del traspaso indicado en los considerandos anteriores, a contar del 1° de enero de 2017, fecha de inicio del funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos, las acciones que desarrollaba el Programa de Derechos Humanos pasaron formar parte de las funciones habituales y permanentes de la Subsecretaría de Derechos Humanos, reforzando el deber del Estado de Chile de implementar medidas tendientes a garantizar el derecho de las víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos y de sus familiares, a la verdad, justicia y reparación, asegurando asimismo la implementación de nuevas acciones para la creación y mantención de memoriales y sitios históricos recordatorio, que proyecten la memoria histórica sobre dichas violaciones.

**RESUELVO:**



1°.- **APRUÉBESE**, a contar del presente acto administrativo, el “Protocolo de acción para Instituciones Públicas que auxilian a la justicia en la búsqueda de víctimas de violaciones a los derechos humanos, cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990”, cuyo texto es el siguiente:

PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE AUXILIAN A LA JUSTICIA EN LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA, OCURRIDAS ENTRE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 Y EL 10 DE MARZO DE 1990

PREÁMBULO

El derecho internacional de los derechos humanos, DIDH, establece deberes generales para los Estados en cuanto al respeto, promoción y protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y de quienes habitan en su territorio, chilenos o extranjeros. Dentro de la figura de la desaparición forzada, se enmarca la privación ilegal de libertad de un número importante de hombres y mujeres, cometida por agentes del Estado de Chile o por personas o grupos de personas bajo su amparo, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, seguida de la negación de dicho acto y/o de la falta de información sobre el paradero de las víctimas, circunstancia que genera obligaciones internacionales para el Estado de Chile, plasmadas en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994 y la Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006<sup>1</sup>.

Teniendo en consideración que, a la fecha, aún se desconoce la ubicación de un importante número de personas que fueron detenidas, de manera ilegal y arbitraria, por agentes del Estado, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990; la necesidad de determinar su localización y, en caso de fallecimiento durante su privación de libertad, de establecer la causa de su muerte, las circunstancias en que se produjo y el destino de los restos, se hace imprescindible elaborar un protocolo que asegure el adecuado manejo de la evidencia encontrada, mediante hallazgos accidentales o a raíz de la búsqueda ordenada por la autoridad competente y que, adicionalmente, garantice el respeto por los familiares de las víctimas, esto es, madres, padres, cónyuges, hijos o hermanos del desaparecido, quienes tienen el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada de sus parientes, el destino de la persona desaparecida y, eventualmente, a la restitución de sus restos sin dilaciones.

Asumiendo la responsabilidad que asiste al Estado de Chile y, acogiendo el llamado del Tribunal Pleno de la Excmo. Corte Suprema, contenido en el “Auto Acordado sobre distribución y asignación de causas, relativas a la violación de derechos humanos en el período 11 de septiembre de 1973 y 10 de marzo de 1990”, de fecha 1 de junio de 2010, con el fin de colaborar de manera oportuna y eficaz con el cumplimiento de las diligencias que los Ministros a cargo de los referidos procesos dispongan, representantes del Ministerio Público, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, del Servicio Médico Legal, del Servicio de Registro Civil e Identificación y de

<sup>1</sup> La Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas fue suscrita por el Estado de Chile el 06 de octubre de 1994 y ratificada el 26 de enero de 2011 y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas fue suscrita el 06 de febrero de 2007 y ratificada el 08 de diciembre de 2009.



la Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conformaron una mesa de trabajo, que además contó con la participación de los Ministros don Mario Carroza Espinosa, de la Corte de Apelaciones de Santiago, y doña Marianela Cifuentes Alarcón, de la Corte de Apelaciones de San Miguel -encargados de la tramitación de las causas por violaciones a los derechos humanos-. El objetivo de dicha mesa de trabajo, fue concordar un estándar de procedimiento en caso de manejo del sitio del suceso, cualquiera sea el lugar de nuestro país en que se encuentre, que comprenda el procedimiento más adecuado para fijar el lugar del hallazgo de una osamenta y, acto seguido, determinar si los restos son humanos o animales, el número mínimo de individuos, la causa de muerte, el tiempo transcurrido y, por otra parte, para recuperar de manera minuciosa los restos humanos y las demás evidencias, culturales, balísticas, entre otras, considerando que el hallazgo de un lugar de inhumación reviste importancia no sólo en cuanto a la posible localización de una persona desaparecida sino para determinar si se ha cometido un delito y, eventualmente, la identidad de los responsables.

#### **PRIMERO: OBJETO DEL PROTOCOLO**

El presente protocolo tiene por objeto establecer un procedimiento para fijar el lugar del hallazgo de una osamenta, determinar si los restos son humanos o animales, el número mínimo de individuos, la causa de muerte, el tiempo transcurrido y, por otra parte, para recuperar de manera minuciosa los restos humanos y las demás evidencias, culturales, balísticas, entre otras, asegurando el adecuado manejo de la evidencia encontrada, ya sea, mediante hallazgos accidentales o a raíz de la búsqueda ordenada por la autoridad competente y que, adicionalmente, garantice en todo momento el respeto a los derechos de los familiares de las víctimas.

Este protocolo establece reglas de actuación que rigen para todas aquellas instituciones que auxilian a la justicia, desarrollando algún tipo de función relacionada con la búsqueda e identificación de personas desaparecidas en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de Marzo de 1990, en el marco de investigaciones seguidas por el Poder Judicial.

#### **SEGUNDO: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE RECIBIR UNA DENUNCIA O QUERRELA POR DESAPARICIÓN FORZADA DE UNA PERSONA OCURRIDA EN EL PERIODO 1973-1990.**

Recibida una denuncia o querrela por la desaparición forzada de una persona, ocurrida en el periodo 1973-1990, el Poder Judicial, el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, según corresponda y sin perjuicio de su competencia, darán a conocer a los familiares de la víctima el procedimiento a seguir para proceder a donar una muestra sanguínea al laboratorio forense pertinente, según los procedimientos médico-forenses exigidos para estas actuaciones, posibilitando que el perfil genético obtenido sea depositado en el Banco de ADN de familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos del Servicio Médico Legal.

Dadas las características de los estudios de ADN nuclear, se priorizará la obtención de muestras sanguíneas de familiares que se encuentren en el primer grado de parentesco por consanguinidad y cónyuge de la víctima (este/a último siempre que hubiese hijos/as en común). Si estos familiares se encuentran fallecidos, se propenderá a obtener los datos del lugar de inhumación para proceder a la toma de una muestra ósea póstuma, igualmente efectiva con fines de identificación. En el caso



que las únicas muestras disponibles correspondan a hermanos/as de la víctima, se deberá propender a la obtención de muestras de más de uno de ellos.

### **TERCERO: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE HALLAZGO DE OSAMENTAS**

En el caso de hallazgo de osamentas, le corresponde al Ministerio Público ejecutar acciones con el fin de determinar su origen y data, entre otros aspectos. En el marco de la determinación de la data y origen de las osamentas, al Ministerio Público le corresponden las siguientes acciones:

- a) Disponer que el sitio en que fueron encontradas las osamentas sea aislado y resguardado.
- b) Instruir el registro fotográfico de las osamentas y del lugar donde fueron encontradas.
- c) De ser posible, solicitar la asesoría de auxiliares de la administración de justicia capacitados en el manejo de osamentas o de profesionales idóneos para que puedan, en terreno, orientar acerca de la naturaleza de éstas, es decir, si las osamentas son de naturaleza humana o no y, en caso de que sean humanas, si tienen interés patrimonial o médico legal.
- d) En el evento que sea posible determinar *in situ* que los restos son de interés patrimonial, esto es, prehispánicos o históricos, informar al Consejo de Monumentos Nacionales, con el fin de que se arbitren las medidas necesarias para su conservación, según lo dispuesto en la Ley de Monumentos Nacionales, de acuerdo al listado de puntos focales designados por el CMN a nivel regional.
- e) En el caso que no sea posible determinar en terreno la naturaleza de las osamentas, designar al experto pertinente para que realice la pericia, a quien pedirá su dictamen con el fin de determinar la forma más eficiente y eficaz para realizar el levantamiento.
- f) Si la pericia se encomienda al Servicio Médico Legal, en primer término, se determinará por la vía antropológica y arqueológica la naturaleza de los restos y la temporalidad relativa de éstos. Si los restos son humanos de interés patrimonial, se remitirán al Consejo de Monumentos Nacionales. Si los restos son humanos, pero por las técnicas descritas no es posible determinar su data, se remitirán al laboratorio del Servicio Médico Legal para que sean analizados por la técnica de Carbono 14 y/u otro método científico que avale la *lex artis* pericial.

### **CUARTO: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO QUE LAS OSAMENTAS SEAN DE ORIGEN HUMANO**

Si se determina que los restos tienen una temporalidad actual y, por ende, no pueden ser asociados a víctimas de violaciones a los derechos humanos entre los años 1973 y 1990, el Ministerio Público podrá disponer que los mismos se mantengan en custodia en el Servicio Médico Legal por un plazo no inferior a 5 años. Pasado dicho plazo, el Servicio Médico Legal solicitará autorización para inhumar los restos, dejando registro adecuado de los mismos, con el fin de hacer posible su identificación en el caso que aparezcan nuevos antecedentes.



Si los resultados establecen que los restos óseos tienen una temporalidad relativa asociada al período 1973-1990, el Ministerio Público pondrá los antecedentes a disposición del Juez competente para conocer procesos por violaciones a los derechos humanos, atendida la posibilidad de que correspondan a víctimas de dichos ilícitos. Entretanto, la custodia de los restos quedará en manos de la Unidad de Derechos Humanos del Servicio Médico Legal.

Determinada la existencia de un hallazgo de osamentas que pudiesen corresponder a víctimas de violaciones a los derechos humanos, cometidas por agentes del Estado en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, con el fin de garantizar el derecho de los familiares de las víctimas a conocer el destino de la persona desaparecida y, eventualmente, a solicitar la restitución de sus restos, se les mantendrá informados y podrá autorizarse a que se constituyan en los sitios en que se hayan producido los hallazgos, en la medida que su presencia no interfiera con la labor pericial, ni afecte derechos de terceros o el Ministro en Visita a cargo de la investigación determine lo contrario.

#### **QUINTO: FUNCIONAMIENTO DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA AUXILIAR A LA JUSTICIA EN CASOS DE BÚSQUEDA DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL PERÍODO 1973-1990**

La mesa se compone por representantes del Ministerio Público, de Carabineros de Chile - Departamento de Derechos Humanos, Laboratorio de Criminalística de Carabineros (LABOCAR)-; de la Policía de Investigaciones de Chile -Jefatura Nacional de Delitos contra los Derechos Humanos y las Personas, Jefatura Nacional de Criminalística, Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos y Laboratorio de Criminalística Central-; del Servicio Médico Legal -Unidad de Derechos Humanos-; Unidad de Derechos Humanos del Servicio de Registro Civil e Identificación y de la Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

El objetivo de la mesa es auxiliar al Poder Judicial eficientemente en aspectos técnicos, a la vez de propiciar la coordinación de tareas por parte de las distintas instituciones involucradas y así evitar la duplicidad de funciones en el marco de la búsqueda de víctimas de desaparición forzada.

Para el cumplimiento de los objetivos antes señalados, la mesa sesionará permanentemente, en forma trimestral, para compartir experiencias sobre el estado del arte en la materia, información y estrategias relacionadas con casos de similares características que estén siendo estudiados o analizados actualmente. De igual forma, la representante del Poder Judicial podrá dar a conocer todos los nuevos requerimientos que se estimen necesarios para optimizar el trabajo que realicen los Ministros en Visita Extraordinaria designados para investigar los casos de víctimas de desaparición forzada del período 1973-1990, en las materias específicas que regula el presente protocolo.

Por otra parte, en cualquier momento, si un Ministro en Visita Extraordinaria que investiga el destino final de una víctima de desaparición forzada así lo requiere, podrá convocar a la mesa, para efectos de solicitar su asesoría técnica.

De requerirse antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación, se procurará que la información sea canalizada por la Unidad de Derechos Humanos de dicho servicio, debiéndose respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informes y datos de que se tenga conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente protocolo de colaboración, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los que se reconoce se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628



sobre Protección de Datos de Carácter Personal. Las instituciones firmantes del presente protocolo, se obligan a utilizar la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación solo para los fines propios del presente protocolo, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obligan a limitar la divulgación de la información solo a aquellos funcionarios que tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados, quedando liberado el SRCEI de toda responsabilidad por el uso indebido que pueda darse a la información proporcionada.

#### **SEXTO: VIGENCIA**

Los procedimientos descritos en el presente Protocolo entrarán en vigencia una vez suscrito el mismo.

Sin perjuicio de ello, si es pertinente, las Instituciones firmantes deberán dictar el acto administrativo que corresponda.

#### **SÉPTIMO: PERSONERÍA**

La personería de don Guillermo Silva Gundelach para representar a la Corte Suprema de Justicia, consta en Acuerdo del Pleno, Acta N° 212-2019, de fecha 18 de diciembre de 2019 y en el artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales.

La personería de don Xavier Armendáriz Salamero como Fiscal Nacional Subrogante del Ministerio Público, consta en Resolución FN/MP TR N° 4/ 2021, de 15 de junio del presente año, que establece el orden de subrogación del Fiscal Nacional del Ministerio Público.

La personería de don Hernán Larraín Fernández como Ministro de Justicia y Derechos Humanos, consta en Decreto Supremo N° 413 de 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quien lo designó Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don Ricardo Alex Yáñez Reveco como General Director de Carabineros, consta en el Decreto N° 533 de 19 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de Sergio Antonio Muñoz Yáñez como Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, consta en el Decreto N° 140 de 10 de junio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

#### **OCTAVO: EJEMPLARES**

El presente Protocolo se suscribe en cinco ejemplares de idéntico tenor, quedando una copia en poder de cada una de las Instituciones participantes.

Hay firmas ilegibles de Guillermo Silva Gundelach, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de Xavier Armendáriz Salamero, Fiscal Nacional Subrogante del Ministerio Público, Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Ricardo Yáñez Reveco, General Director de Carabineros y Sergio Muñoz Yáñez, Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.



2°.- Se deja expresa constancia que el protocolo que se sanciona por la presente Resolución exenta, no irroga gastos para esta Subsecretaría.

3°.- **PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en la correspondiente sección del Portal de Transparencia Activa de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
*[Handwritten signature]*  
**LORNA RECABARREN SILVA**  
**SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Lo que transcribo para su conocimiento  
Le saluda atentamente:**

  
*[Handwritten signature]*  
**RODRIGO FERNANDA VÁSQUEZ**  
**DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

**Distribución:**

- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Unidad de Fiscalía Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Unidad Programa de Derechos Humanos.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

**DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL**